



RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: **RRA 510/24**

RECURRENTE: \*\*\*\*\*

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL  
 DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL  
 ESTADO DE OAXACA.

COMISIONADA PONENTE: L.C.P. CLAUDIA IVETTE  
 SOTO PINEDA.

Nombre del  
 Recurrente, artículos  
 116 de la LGTAIP y 61  
 de la LTAIPB GEO.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
 VEINTICUATRO.**

**RESOLUCIÓN** dictada por el Consejo General del Órgano Garante de  
 Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos  
 Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por la que **SE SOBREESEE**  
 el Recurso de Revisión, interpuesto por inconformidad con la respuesta del  
 Sujeto Obligado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado  
 de Oaxaca**, a la solicitud de información presentada por la parte Recurrente  
 \*\*\*\*\* , al haberse modificado el acto quedando el medio de  
 impugnación sin materia.

**ÍNDICE**

G L O S A R I O..... 2

R E S U L T A N D O S..... 2

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN..... 2

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN..... 3

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN..... 5

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN..... 5

QUINTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER..... 6

SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN..... 7

C O N S I D E R A N D O..... 8

PRIMERO. COMPETENCIA..... 8

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN..... 8

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO..... 9

CUARTO. DECISIÓN..... 23

QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA..... 23

R E S O L U T I V O S..... 23



Nombre del  
 Recurrente, artículos  
 116 de la LGTAIP y 61  
 de la LTAIPB GEO.



## G L O S A R I O.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DIF:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca.

**INAI:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA O LGTAIP:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**LEY LOCAL DE TRANSPARENCIA O LTAIPBGeo:** Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**OGAIPO:** Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**PNT:** Plataforma Nacional de Transparencia.

## R E S U L T A N D O S.

### PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha cinco de agosto del año dos mil veinticuatro<sup>1</sup>, la ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201182724000059**, y en la que se advierte que se le requirió lo siguiente:

*“La primavera oaxaqueña empezó el primero de diciembre de 2022 Lo que respecta al 1/dic/2022 al 1/may/2023 quiero los nombramientos que fueron expedidos para los nuevos funcionarios de la 4t en la procuraduría del menor (prodenao) me refiero a los encargados o titulares de:*

*Subprocuraduría de Adopciones, Departamento de Clínica de Psicoterapia Familiar*

*Titular de PRODENAO, Subprocuraduría de Atención y Asistencia Jurídica, Subprocuraduría de Protección Especial, Secretaría de Acuerdos, Departamento Protección y Restitución de Derechos.*

*(o los nombres de los funcionarios que replazaron a: Francisco Javier Hernández Ovando, Soraya Zurita Villanueva, Aracely Josefina Zárate Martínez, Lii Yio Pérez Zárate, Juan de Dios Ramírez Cruz, Alejandro Fortino Cortés Guevara)*

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención expresa.



Gracias.  
atentamente (...)" (Sic)

## SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha diecinueve de agosto, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, señalando en el apartado denominado **Respuesta**, lo siguiente:

*"ESTIMADO (A) SOLICITANTE:*

*En atención a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 201182724000059, con fundamento en el artículo 6° apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,45 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 126 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito dar contestación en tiempo y forma respecto de lo solicitado, mediante oficio de contestación anexo." (Sic)*

Adjuntando el Sujeto Obligado en el apartado denominado **Documentación de la Respuesta**, copia simple del oficio número SDIO/UT/081/2024, de fecha dieciséis de agosto, signada por la Licenciada Beyra González Martínez, Responsable de la Unidad de Transparencia del DIF, en los siguientes términos:

*"En atención a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **201182724000059**, con fundamento en el artículo 6° apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,45 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 126 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; me permito dar contestación en tiempo y forma respecto de lo solicitado.*

*Información solicitada:*

**[Se transcribe la solicitud de mérito]**

*Respuesta:*

*Hago de su conocimiento que adjunto al presente encontrará el oficio **SDIFO/DG/DAF/0355/2024**, de fecha 13 de agosto del año en curso, suscrito y firmado por la Directora de Administración y Finanzas,*

dependiente de este Sujeto Obligado, mediante el cual se da atención a su solicitud de información con número de folio al rubro anotado.

Así mismo, hago de su conocimiento que pueda hacer valer lo que a su derecho convenga, con base en lo establecido en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

" (Sic)

Adjunto al oficio de referencia el Sujeto Obligado, dio cuenta con los siguientes documentos:

- a) Copia simple del oficio número SDIFO/DG/DAF/0355/2024 de fecha trece de agosto, signado por la Licenciada Sheila Bolaños Flores, Directora de Administración del DIF. Se resume esencialmente, en los siguientes términos:



1.- De acuerdo a la solicitud y al orden de prelación de la misma, así como el periodo que manifiesta el peticionario, tengo a bien adjuntar en formato digital .PDF, los nombramientos de acuerdo al cuadro que continuación se menciona:

PERIODO SOLICITADO	CARGO	NOMBRE	OBSERVACIONES
01/12/2022 AL 01/05/2023	Subprocuraduría de Adopciones	LOPEZ DE LUNA ADRIANA RODOLFINA	SE ADJUNTA VERSIÓN PÚBLICA DE NOMBRAMIENTO
	Departamento de Clínica de Psicoterapia Familiar	ZURITA VILLANUEVA SORAYA	SIN CAMBIO DE NOMBRAMIENTO
	Titular de PRODENNAO	VACANTE	VACANTE DURANTE EL PERIODO SOLICITADO
	Subprocuraduría de Atención y Asistencia Jurídica	HERNANDEZ GARCIA YARIB	SE ADJUNTA VERSIÓN PÚBLICA DE NOMBRAMIENTO
	Subprocuraduría de Protección Especial	JIMENEZ ACEVEDO SAMUEL	SE ADJUNTA VERSIÓN PÚBLICA DE NOMBRAMIENTO
		RIVAS GARZON ALEJANDRO	SE ADJUNTA VERSIÓN PÚBLICA DE NOMBRAMIENTO
	Secretaría de Acuerdos	MORENO GONZALEZ NALLELI	SE ADJUNTA VERSIÓN PÚBLICA DE NOMBRAMIENTO
	Departamento de Protección y Restitución de Derechos	VACANTE	VACANTE

Se hace constar que la Directora de Administración del DIF, adjuntó al oficio de referencia 5 nombramientos expedidos por el actual gobierno estatal de acuerdo a los cargos solicitados.

- b) 5 nombramientos a favor de:
- Samuel Jiménez Acevedo
  - Alejandro Rivas Garzón
  - Yarid Hernández García
  - Adriana Rodolfina López de Luna



- Nalleli Moreno González

Se hace notar, que dichos nombramientos corresponden a versión pública de los mismos, en virtud que fue testado el RFC, domicilio y edad en cada uno de ellos. Determinación que fue correcta.

Se hace constar que por metodología y partiendo del principio de economía procesal, no se reproduce los referidos oficios, toda vez que su contenido es del conocimiento de las partes; no obstante, se hará mérito parcial de su contenido más adelante.

### **TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

Con fecha dos de septiembre, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando en el rubro de **Razón de la interposición** lo siguiente:

*"las nueve páginas están incompletas o ilegibles.*

*1.- el archivo pdf de respuesta es ilegible en las páginas 1, 2, 3, 4, 5 ya que existe un color gris que impide leer plenamente la información.*

*2.- En las páginas 6, 8, 9 no se distingue la cantidad del sueldo que persiven dichos funcionarios.*

*3.- el oficio está incumplido, ya que en la página 5 no aparece la firma y la fecha de recibido" (Sic)*

### **CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

Mediante proveído de fecha seis de septiembre, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracción I, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 510/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del



día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

#### **QUINTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.**

Mediante proveído de fecha veintiocho de octubre, la Comisionada Instructora tuvo de manera extemporánea al Sujeto Obligado formulando alegatos a través del oficio número SDIFO/DG/DJ/200/2024, de fecha veintitrés de septiembre, signada por la Licenciada Beyra González Martínez, Responsable de la Unidad de Transparencia del DIF, en el que sustancialmente remite nuevamente los archivos con los que se dio atención a la solicitud de mérito.

Se hace constar que, a primera vista, dichas documentales se advierte que corresponde a una mejor resolución<sup>2</sup>.

De las constancias que obran en SICOM, se advierte que el día veintiocho de octubre el Sujeto Obligado, realizó la acción correspondiente a “**Envía alcance**” a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por la cual remitió a esta Ponencia Instructora mediante oficio número SDIFO/DG/DJ/321/2024, de fecha veinticinco de octubre, suscrito y firmado por la Licenciada Beyra González Martínez, Responsable de la Unidad de Transparencia del DIF, a través del cual remite copia del acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del DIF de fecha veintitrés de septiembre.

Se hace constar, que el día veintiocho de octubre el Sujeto Obligado, realizó la acción correspondiente a “**Envía alcance**” a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por la cual remitió a esta Ponencia Instructora mediante oficio número SDIFO/DG/DJ/321/2024, de fecha veinticinco de octubre, suscrito y firmado por la Licenciada Beyra González Martínez, Responsable de la Unidad de Transparencia del DIF, a través del cual remite copia del acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del DIF de fecha veintitrés de septiembre.

---

<sup>2</sup> Ello, en virtud que se comprende como “resolución de una imagen nos indica la calidad y nitidez de la misma, midiendo la densidad de píxeles. Una mayor resolución indica una mayor calidad de imagen.” Ver <https://www.helloprint.es/blog/que-es-resolucion-y-compresion/>



Por otro lado, se hace constar que por metodología y partiendo del principio de economía procesal y sobre todo porque no constituye obligación legal incluir la transcripción de los alegatos del Sujeto Obligado en el texto de las resoluciones en término del artículo 153 de la LTAIPBGEO, esta Ponencia Instructora estima que en la especie resulta innecesario transcribir dichos alegatos y los anexos en los que se apoya los mismos, dado que se hará referencia a los mismos durante el estudio correspondiente, máxime que se tienen a la vista para su debido análisis.

Avala la idea anterior, por similitud jurídica sustancial y como criterio orientador, la tesis publica en la página 288, del Tomo XII, correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, del tenor siguiente:

**AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS.** *El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatorio de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y en el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate.*

Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 y 156 de la LTAIPBGEO, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista del Recurrente el escrito de alegatos rendido por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

#### **SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**

Mediante proveído de fecha cinco de noviembre, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que aquel realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

## CONSIDERANDO.

### PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.

Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 139 y 140 de la LTAIPBGEO.



El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de Ley en cita, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día diecinueve de agosto, mientras que el Recurrente interpuso recurso de revisión por inconformidad con la respuesta, el día dos de septiembre; esto es, al décimo día hábil siguiente y por ende dentro del término legal.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en la que se interpuso el recurso de revisión por parte legitimada para ello, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBGEO.

Asimismo, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 140 de la LTAIPBGEO.

### **TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBGEO, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia,





deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.



Resulta innecesario —por el momento— sintetizar y analizar los agravios hechos valer por la parte Recurrente, en virtud de que procede **sobreseer** el Recurso de Revisión del que deriva la presente resolución al actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 155, fracción V, de la LTAIPBGEO,<sup>3</sup> toda vez que el Sujeto Obligado revocó a satisfacción del Recurrente el acto antes de decidirse en definitiva, quedando sin efecto y materia.

Para sostener lo anterior, en primer lugar, es necesario precisar cuál es el supuesto normativo que da lugar a la denominada "modificación o revocación del acto".

-----  
 -----  
 -----

<sup>3</sup> **Artículo 155.** El recurso será sobreseído en los casos siguientes:  
 I. a IV...

V. **El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.**

Lo resaltado es propio.





Preliminarmente, en términos generales puede anotarse que la revocación constituye una forma de extinción del acto administrativo, que se da cuando dicho acto contiene una falla legal, ya sea de fondo o de procedimiento, la cual ocasiona el retirar del campo jurídico ese acto administrativo, destruyendo los efectos que hubiera podido producir durante su existencia, siendo que la revocación puede presentarse por voluntad unilateral de la autoridad o a consecuencia del medio de defensa ejercido por el propio gobernado, como es el Recurso de Revisión.

De manera que, diversos autores refieren a un mismo tipo de modificación o extinción con denominaciones diversas y total o parcialmente superpuestas. Por lo que, la extinción de un acto, dispuesta por la propia administración por motivos de legitimidad, es llamada por algunos autores invalidación o anulación, y por otros, revocación por razones de ilegitimidad.<sup>4</sup>

Al respecto, cabe destacar que los actos administrativos se extinguen cuando se han cumplido con todos los elementos, requisitos y modalidades que señala la ley, cuando han producido sus efectos jurídicos conforme a su objeto y finalidad perseguidos.

Así las cosas, podemos decir que hay actos administrativos que se extinguen por determinación simple, de haber cumplido su objeto, el plazo de su vigencia y generalmente se les conoce como terminación normal; sin embargo, hay algunos que se extinguen por determinación judicial o por determinación de las propias autoridades administrativas y es así como han surgido la revocación, la rescisión, la prescripción, la caducidad, el término, la condición y la nulidad absoluta o relativa.

En este orden de ideas, para ejemplificar unas de las formas de conceptualizar la revocación, se tiene que Juan Carlos Urbina Morón lo conceptualiza como *“la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a*

<sup>4</sup> Disponible en [https://www.gordillo.com/pdf\\_tomo3/capitulo12.pdf](https://www.gordillo.com/pdf_tomo3/capitulo12.pdf).



derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido por razones externas al administrado en incompatible con el interés público tutelado por la entidad".<sup>5</sup>

En tanto, para este Órgano Garante es de precisar que la revocación o modificación administrativa, cuyo estudio nos ocupa, es aquella emitida unilateralmente por la autoridad después de iniciado el Recurso de Revisión que el Recurrente promueve en su contra, y que, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, debe reunir ciertas características especiales para poder constituir una causa suficiente de sobreseimiento en dicho medio de defensa.

Con base en la premisa anterior, resulta necesario analizar si, en el presente caso, de conformidad con las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado a través de su escrito de alegatos correspondiente, son idóneas para demostrar que se reúnen dichos requisitos; para efecto de concluir si queda plenamente acreditada la revocación o modificación del acto que dio origen al presente medio de defensa y, en consecuencia, determinar si es procedente decretar el sobreseimiento de este.

En primer lugar, es de precisar que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Este Órgano Garante parte de que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo tercero de la Particular del

---

<sup>5</sup> URBINA MORÓN, Juan Carlos. "La Revocación de actos administrativos, interés Público y Seguridad Jurídica".



Estado de Oaxaca, por lo que al respecto el Sujeto Obligado debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

Al respecto, conviene señalar que la persona recurrente solicitó al Sujeto Obligado esencialmente del 1 de diciembre de 2022 al 1 de mayo de 2023, los nombramientos expedidos a los nuevos funcionarios en la Procuraduría del Menor (PRODENAO), de los siguientes:

- *Subprocuraduría de Adopciones,*
- *Departamento de Clínica de Psicoterapia Familiar*
- *Titular de PRODENAO,*
- *Subprocuraduría de Atención y Asistencia Jurídica,*
- *Subprocuraduría de Protección Especial,*
- *Secretaría de Acuerdos,*
- *Departamento Protección y Restitución de Derechos.*

En respuesta, el ente recurrido, a través de la Directora de Administración y Finanzas del DIF, Unidad Administrativa competente en términos del artículo 126 de la LTAIPB GEO, remitió diversas documentales en versión pública de los nombramientos que obran en su poder del periodo requerido. De conformidad con el siguiente cuadro:

Cargo	Nombre
Subprocuraduría de adopciones	Adriana Rodolfinia López de Luna
Subprocuraduría de Atención y Asistencia Jurídica	Yarib Hernández García
Subprocuraduría de Protección Especial	Samuel Jiménez Acevedo
	Alejandro Rivas Garzón
Secretaría de Acuerdos	Nalleli Moreno González

Por lo que hace al Departamento de Clínica de Psicoterapia Familiar el ente recurrido precisó *sin cambio de nombramiento*, sin que se advierta remitiera la documental en cuestión.

-----  
 -----  
 -----



Respecto a la titularidad de PRODENNAO y del Departamento de Protección y Restitución de Derechos, se infiere que el Sujeto Obligado refirió que se encontraban vacantes en el periodo requerido.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente presentó recurso de revisión; a través del cual, manifestó sustancialmente como único agravio, la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para la o el solicitante. A efecto de mayor comprensión y en virtud que la persona Recurrente otorgo un número a cada foja del archivo de respuesta, se presenta la siguiente tabla:

Foja	Documento	Inconformidad
1	Adverso del oficio SDIFO/UT/081/2024	Es ilegible, ya que existe un color gris que impide leer plenamente la información
2	Reverso del oficio SDIFO/UT/081/2024	
3	Adverso del oficio SDIFO/DG/DAF/0355/2024	Es ilegible, ya que existe un color gris que impide leer plenamente la información
4	Reverso del oficio SDIFO/DG/DAF/0355/2024	
5	Nombramiento a favor de Samuel Jiménez Acevedo	Ídem y que no aparece la firma y fecha de recibido.
6	Nombramiento a favor de Alejandro Rivas Garzón	No se distingue la cantidad del sueldo
7	Nombramiento a favor de Yarib Hernández García	No se advierte inconformidad. Acto consentido.
8	Nombramiento a favor de Adriana Adolfina López de Luna	No se distingue la cantidad del sueldo
9	Nombramiento a favor de Nalleli Moreno González	No se distingue la cantidad del sueldo

Así, se advierte que la persona recurrente únicamente se quejó de la resolución de las fojas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9. Sin que se advierta mayor inconformidad respecto del contenido de las mismas, así como también no existe inconformidad respecto de la foja 7.

Al respecto, resulta aplicable el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>6</sup>.

<sup>6</sup> **Actos consentidos tácitamente.** Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.



Sentado lo anterior y derivado de las constancias que obran en el expediente, se colige que la inconformidad corresponde a la imposibilidad de consultar la información al ser presentadas las fojas en una baja resolución al momento de ser escaneadas.<sup>7</sup>

En ese sentido, derivado de las constancias que obran en el expediente la Ponencia instructora admitió el recurso de revisión por la causal de procedencia establecida en la fracción VIII del artículo 137 de la LTAIPBGEO, referente a la entrega de información en un formato incomprensible.

Bajo estas consideraciones, se procederá al estudio para acreditar el sobreseimiento en el presente asunto, es menester para este Órgano Garante analizar la s documentales remitidas por el Sujeto Obligado al rendir sus alegatos, a efecto de dilucidar si con ello queda satisfecho el derecho subjetivo accionado por el particular, bajo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen la materia.

Así, el Sujeto Obligado remitió en vía de alegatos nuevamente remitió las documentales que fueron objeto de inconformidad básicamente por la baja resolución de las mismas. En ese contexto, en un primer momento respecto del oficio SDIFO/UT/081/2024, el ente recurrido remitió el mismo en una baja resolución, en vía de alegatos remitió nuevamente dicho oficio en una mayor calidad de resolución, para efecto de estudio únicamente se ejemplificará el adverso del oficio.

Entrega inicial. (Foja 1 y 2 a la que se hace referencia en la inconformidad)

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

<sup>7</sup> La entrega de información en un formato no accesible, en términos de la fracción VIII del artículo 137 de la LTAIPBGEO.






**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA**  
"Nadie se queda atrás, nadie se queda afuera"

Origen:	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio:	SDIFO/UT/081/2024
Folio Solicitud:	20182724000059
Asunto:	SE EMITE RESPUESTA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; 16 de agosto de 2024.

**ESTIMADO (A) SOLICITANTE PRESENTE.**

En atención a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **20182724000059**, con fundamento en el artículo 6º apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 45 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 126 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito dar contestación en tiempo y forma respecto de lo solicitado.

Información solicitada:

... La primavera oaxaqueña empezó el primero de diciembre de 2022. Lo que respecta al Vicio/2022 al 1/may/2023 quiero los nombramientos que fueron expedidos para los nuevos funcionarios de la 4t en la procuraduría del menor (prodenao) me refiero a los encargados o tulares de: Subprocuraduría de Adopciones, Departamento de Clínica de Psicoterapia Familiar, Titular de PRODENNAO, Subprocuraduría de Atención y Asistencia Jurídica, Subprocuraduría de Protección Especial, Secretaría de Acuerdos, Departamento Protección y Restitución de Derechos. (a los nombres de los funcionarios que replazaron a: Francisco Javier Hernández Ovando, Soraya Zurita Villanueva, Aracely Josefina Zárate Marez, Lil Yio Pérez Zárate, Juan de Dios Ramírez Cruz, Alejandro Forno Cortés Guevara)...

**Respuesta:**

Hago de su conocimiento que adjunto al presente encontrará el oficio **SDIFO/DG/DAF/0355/2024**, de fecha 13 de agosto del año en curso, suscrito y firmado por la Directora de Administración y Finanzas, dependiente de este Sujeto Obligado, mediante el cual se da atención a su solicitud de información con número de folio al rubro anotado.

Calle Vicente Guerrero 114, Col. Miguel Alemán, CP. 68120, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Teléfono 01 (951) 501 5050



Entrega en vía de alegatos.



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA**  
"Nadie se queda atrás, nadie se queda afuera"

Origen:	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio:	SDIFO/UT/081/2024
Folio Solicitud:	20182724000059
Asunto:	SE EMITE RESPUESTA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; 16 de agosto de 2024.

**ESTIMADO (A) SOLICITANTE PRESENTE.**

En atención a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **20182724000059**, con fundamento en el artículo 6º apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 45 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 126 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito dar contestación en tiempo y forma respecto de lo solicitado.

Información solicitada:

... La primavera oaxaqueña empezó el primero de diciembre de 2022. Lo que respecta al Vicio/2022 al 1/may/2023 quiero los nombramientos que fueron expedidos para los nuevos funcionarios de la 4t en la procuraduría del menor (prodenao) me refiero a los encargados o tulares de: Subprocuraduría de Adopciones, Departamento de Clínica de Psicoterapia Familiar, Titular de PRODENNAO, Subprocuraduría de Atención y Asistencia Jurídica, Subprocuraduría de Protección Especial, Secretaría de Acuerdos, Departamento Protección y Restitución de Derechos. (a los nombres de los funcionarios que replazaron a: Francisco Javier Hernández Ovando, Soraya Zurita Villanueva, Aracely Josefina Zárate Marez, Lil Yio Pérez Zárate, Juan de Dios Ramírez Cruz, Alejandro Forno Cortés Guevara)...

**Respuesta:**

Hago de su conocimiento que adjunto al presente encontrará el oficio **SDIFO/DG/DAF/0355/2024**, de fecha 13 de agosto del año en curso, suscrito y firmado por la Directora de Administración y Finanzas, dependiente de este Sujeto Obligado, mediante el cual se da atención a su solicitud de información con número de folio al rubro anotado.

Calle Vicente Guerrero 114, Col. Miguel Alemán, CP. 68120, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Teléfono 01 (951) 501 5050

Oficio SDIFO/DG/DAF/0355/2024, adverso y reverso que corresponde a las fojas 3 y 4, respectivamente en la inconformidad. De la misma manera, únicamente se ejemplificará el adverso del oficio.

Entrega inicial

**DIF** SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA  
 "Nadie se queda atrás, nadie se queda afuera"

**DIF OAXACA** 2022-2029 DIRECCIÓN JURÍDICA  
**RECIBIDO** 16 AGO 2024

MEMORÁNDUM: SDIFO/DG/DAF/0355/2024  
 ÁREA: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
 ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO NÚMERO 20118274000059  
 FECHA: Oaxaca de Juárez, Oax., 13 de agosto de 2024.

LIC. MEYRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, DIRECTORA JURÍDICA DEL SISTEMA DE OAXACA, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DIF OAXACA. PRESENTE.

La que suscribe, en atención a su memorándum SDIFO/DG/DJ/0486/2024, a través del cual remite la solicitud de información con número de folio 20118274000059 recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual el peticionario nos requiere lo que a continuación se transcribe:

La primavera oaxaqueña empezó el primero de diciembre de 2022

Lo que respecta al 1dic/2022 al 1may/2023 quiero los nombramientos que fueron expedidos para los nuevos funcionarios de la 4t en la procuraduría del menor (prodenao) me refiero a los encargados o titulares de:

Subprocuraduría de Adopciones, Departamento de Clínica de Psicoterapia Familiar, Titular de PRODENAO, Subprocuraduría de Atención y Asistencia Jurídica, Subprocuraduría de Protección Especial, Secretaría de Acuerdos, Departamento de Protección y Restitución de Derechos.

(o los nombres de los funcionarios que replazaron a: Francisco Javier Hernández Ovando, Soraya Zurita Villanueva, Aracely Josefina Zárate Martínez, Lili Yio Pérez Zárate, Juan de Dios Ramírez Cruz, Alejandro Fortino Cortés Guayra).

Al respecto manifiesto lo siguiente. Respuesta:

1.- De acuerdo a la solicitud y al orden de prelación de la misma, así como el periodo que manifiesta el peticionario, tengo a bien adjuntar en formato digital PDF, los nombramientos de acuerdo al cuadro que continuación se menciona

PERIODO SOLICITADO	CARGO	NOMBRE	OBSERVACIONES
01/12/2022 AL 01/05/2023	Subprocuraduría de Adopciones	LOPEZ DE LUNA ADRIANA RODOLFINA	SE ADJUNTA VERSIÓN PÚBLICA DE NOMBRAMIENTO
	Departamento de Clínica de Psicoterapia Familiar, Titular de PRODENAO	ZURITA VILLANUEVA SORAYA VACANTE	SIN CAMBIO DE NOMBRAMIENTO VACANTE DURANTE EL PERIODO SOLICITADO
	Subprocuraduría de Atención y Asistencia Jurídica	HERNANDEZ GARCIA YARIB	SE ADJUNTA VERSIÓN PÚBLICA DE NOMBRAMIENTO
	Subprocuraduría de Protección Especial	JIMENEZ ACEVEDO SAMUEL	SE ADJUNTA VERSIÓN PÚBLICA DE NOMBRAMIENTO
		RIVAS GARZON ALEJANDRO	SE ADJUNTA VERSIÓN PÚBLICA DE NOMBRAMIENTO
	Secretaría de Acuerdos	MORENO GONZALEZ NALLELI	SE ADJUNTA VERSIÓN PÚBLICA DE NOMBRAMIENTO
	Departamento de Protección y Restitución de Derechos	VACANTE	VACANTE

Calle Vicente Guerrero, Colonia Alemán, CP. 68120, Oaxaca de Juárez, Oaxaca  
 Teléfono 01 (951) 501 50 50

Entrega en vía de alegatos.

**DIF** SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA  
 "Nadie se queda atrás, nadie se queda afuera"

**DIF OAXACA** 2022-2029 DIRECCIÓN JURÍDICA  
**RECIBIDO** 16 AGO 2024

MEMORÁNDUM: SDIFO/DG/DAF/0355/2024  
 ÁREA: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
 ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO NÚMERO 20118274000059  
 FECHA: Oaxaca de Juárez, Oax., 13 de agosto de 2024.

LIC. MEYRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, DIRECTORA JURÍDICA DEL SISTEMA DE OAXACA, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DIF OAXACA. PRESENTE.

La que suscribe, en atención a su memorándum SDIFO/DG/DJ/0486/2024, a través del cual remite la solicitud de información con número de folio 20118274000059 recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual el peticionario nos requiere lo que a continuación se transcribe:

La primavera oaxaqueña empezó el primero de diciembre de 2022

Lo que respecta al 1dic/2022 al 1may/2023 quiero los nombramientos que fueron expedidos para los nuevos funcionarios de la 4t en la procuraduría del menor (prodenao) me refiero a los encargados o titulares de:

Subprocuraduría de Adopciones, Departamento de Clínica de Psicoterapia Familiar, Titular de PRODENAO, Subprocuraduría de Atención y Asistencia Jurídica, Subprocuraduría de Protección Especial, Secretaría de Acuerdos, Departamento de Protección y Restitución de Derechos.

(o los nombres de los funcionarios que replazaron a: Francisco Javier Hernández Ovando, Soraya Zurita Villanueva, Aracely Josefina Zárate Martínez, Lili Yio Pérez Zárate, Juan de Dios Ramírez Cruz, Alejandro Fortino Cortés Guayra).

Al respecto manifiesto lo siguiente. Respuesta:

1.- De acuerdo a la solicitud y al orden de prelación de la misma, así como el periodo que manifiesta el peticionario, tengo a bien adjuntar en formato digital PDF, los nombramientos de acuerdo al cuadro que continuación se menciona

PERIODO SOLICITADO	CARGO	NOMBRE	OBSERVACIONES
01/12/2022 AL 01/05/2023	Subprocuraduría de Adopciones	LOPEZ DE LUNA ADRIANA RODOLFINA	SE ADJUNTA VERSIÓN PÚBLICA DE NOMBRAMIENTO
	Departamento de Clínica de Psicoterapia Familiar, Titular de PRODENAO	ZURITA VILLANUEVA SORAYA VACANTE	SIN CAMBIO DE NOMBRAMIENTO VACANTE DURANTE EL PERIODO SOLICITADO
	Subprocuraduría de Atención y Asistencia Jurídica	HERNANDEZ GARCIA YARIB	SE ADJUNTA VERSIÓN PÚBLICA DE NOMBRAMIENTO
	Subprocuraduría de Protección Especial	JIMENEZ ACEVEDO SAMUEL	SE ADJUNTA VERSIÓN PÚBLICA DE NOMBRAMIENTO
		RIVAS GARZON ALEJANDRO	SE ADJUNTA VERSIÓN PÚBLICA DE NOMBRAMIENTO
	Secretaría de Acuerdos	MORENO GONZALEZ NALLELI	SE ADJUNTA VERSIÓN PÚBLICA DE NOMBRAMIENTO
	Departamento de Protección y Restitución de Derechos	VACANTE	VACANTE

Calle Vicente Guerrero, Colonia Alemán, CP. 68120, Oaxaca de Juárez, Oaxaca  
 Teléfono 01 (951) 501 50 50

Nombramiento a favor de Samuel Jiménez Acevedo, que corresponde a la foja 5 de la inconformidad, de ella la persona Recurrente se inconformó por la ilegibilidad de la misma y que en la misma no aparece la firma y fecha de recibido.

Entrega inicial.



**NOMBRAMIENTO**  
como empleado de: **CONFIANZA**

AI C: **SAMUEL JIMÉNEZ ACEVEDO** ELIMINADO: Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Nombramiento No: **007/2023**

Puesto: **SUBPROCURADOR**

Clave de Puesto: **031702A**

Entidad: **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA**

Clave de Presupuestal: **54100213404000007** Sueldo: **\$4,930.00**

Área de Adscripción: **SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN ESPECIAL**

A partir del: **01/01/2023**

Sustituye a: **C. JAVIER MARTÍNEZ LÓPEZ**

Horario de labores: **DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.**

Domicilio: **ELIMINADO DOMICILIO**

Nacionalidad: **MEXICANA** SEXO: **MASCULINO** Estado Civil: **SOLTERO**

Edad: **ELIMINADO**

Por lo que la C. DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA, interroga al funcionario público "¿PROTESTAIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DE SUBPROCURADOR DE PROTECCIÓN ESPECIAL, QUE EL ESTADO OS HA CONFERIDO?" y habiendo contestado el interrogado "SÍ, PROTESTO", la propia C. DIRECTORA GENERAL repuso: "SI NO LO HICIEREIS ASÍ, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN".

Enterado del contenido y consecuencias legales del presente nombramiento, manifiesto mi conformidad.

ATENTAMENTE  
SUFRAO EFECTIVO MI REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO BIEN ES LA PAZ"  
DIRECTORA GENERAL

C. SAMUEL JIMÉNEZ ACEVEDO  
C. MARIBEL GRACIELA SALINAS VELASCO

Oaxaca de Juárez, Oax., 02 de enero del año 2023  
Este documento se expide en original a cargo del suscrito y en copia para Archivo, Expediente y División de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas.

OAXACA

Entrega en vía de alegatos.

Oaxaca, y con las facultades que le confieren los artículos 2º, 5º, fracción II, 14, fracciones I, III, VIII, y 15 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, ha tenido a bien otorgar el:

**NOMBRAMIENTO**  
como empleado de: **CONFIANZA**

AI C: **SAMUEL JIMÉNEZ ACEVEDO** RFC: **ELIMINADO**

Nombramiento No: **007/2023**

Puesto: **SUBPROCURADOR**

Clave de Puesto: **031702A**

Entidad: **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA**

Clave de Presupuestal: **54100213404000007** Sueldo: **\$4,930.00**

Área de Adscripción: **SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN ESPECIAL**

A partir del: **01/01/2023**

Sustituye a: **C. JAVIER MARTÍNEZ LÓPEZ**

Horario de labores: **DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.**

Domicilio: **ELIMINADO DOMICILIO**

Nacionalidad: **MEXICANA** SEXO: **MASCULINO**

Edad: **ELIMINADO**

Por lo que la C. DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA, interroga al funcionario público "¿PROTESTAIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DE SUBPROCURADOR DE PROTECCIÓN ESPECIAL, QUE EL ESTADO OS HA CONFERIDO?" y habiendo contestado el interrogado "SÍ, PROTESTO", la propia C. DIRECTORA GENERAL repuso: "SI NO LO HICIEREIS ASÍ, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN".

Enterado del contenido y consecuencias legales del presente nombramiento, manifiesto mi conformidad.

ATENTAMENTE  
SUFRAO EFECTIVO MI REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO BIEN ES LA PAZ"  
DIRECTORA GENERAL

C. SAMUEL JIMÉNEZ ACEVEDO  
C. MARIBEL GRACIELA SALINAS VELASCO

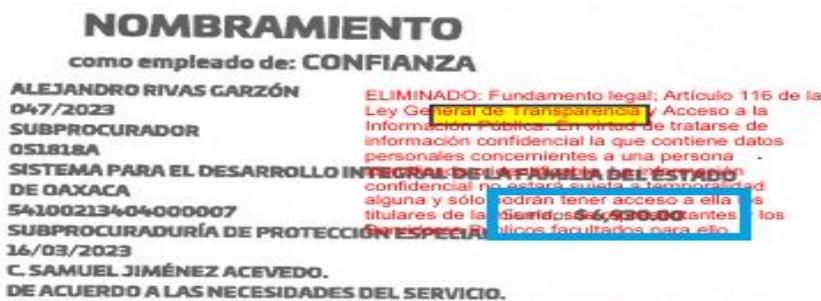
Oaxaca de Juárez, Oax., 02 de enero del año 2023  
Este documento se expide en original a cargo del suscrito y en copia para Archivo, Expediente y División de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas.

OAXACA

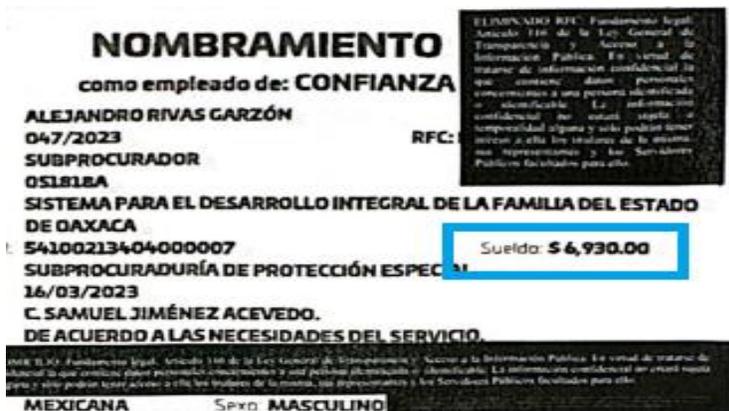
Recibi original  
5/12/22  
Samuel Jiménez Acevedo

Ahora bien, por lo que hace a la porción de la inconformidad relativa que no se aprecia el sueldo que perciben los funcionarios, esto consiste en las fojas 6, 8 y 9, que corresponden a los nombramientos de Alejandro Rivas Garzón, Adriana Adolfinia López de Luna y Nalleli Moreno González, respectivamente. A efecto de ejemplificar, lo relativo al sueldo, únicamente se ilustrará esa porción de las documentales.

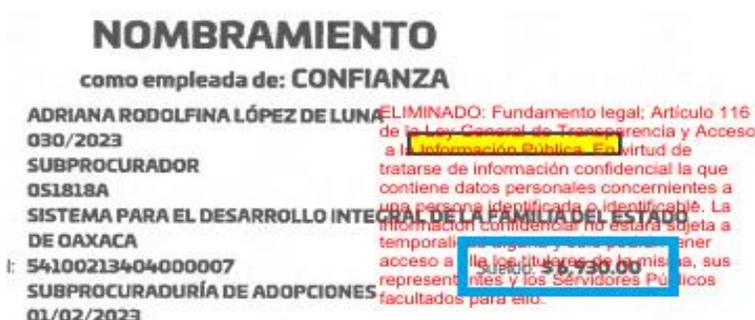
Entrega inicial nombramiento de Alejandro Rivas Garzón. En la inconformidad corresponde a la foja 6.



Entrega en vía de alegatos.

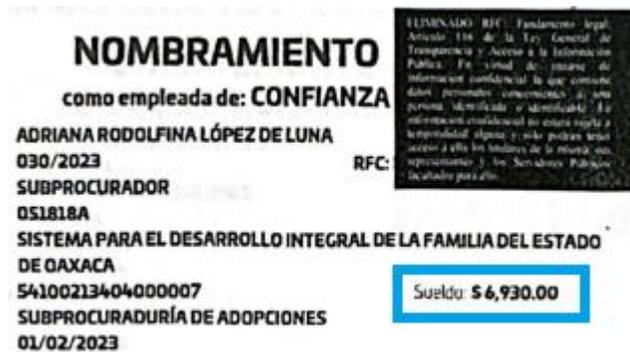


Entrega inicial nombramiento de Adriana Adolfinia López de Luna. En la inconformidad corresponde a la foja 8.

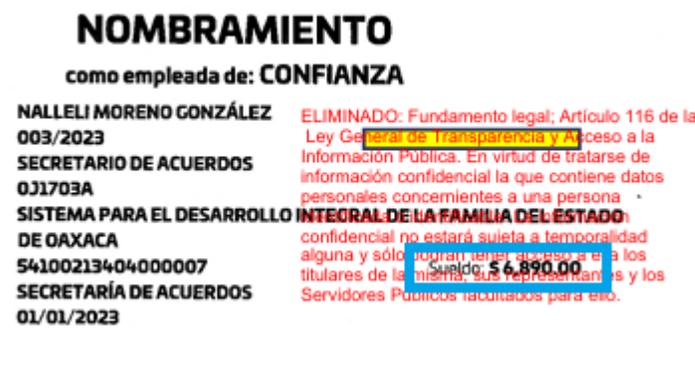




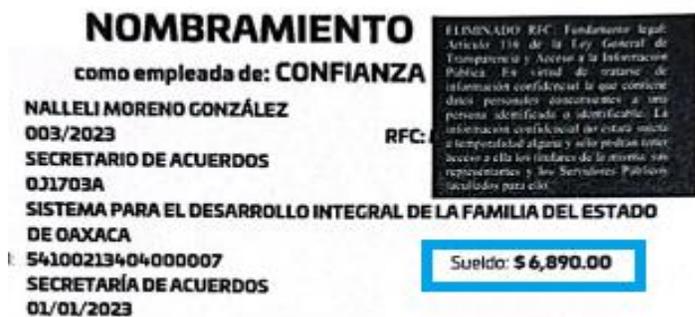
Entrega en vía de alegatos.



Entrega inicial nombramiento de Nalleli Moreno González. En la inconformidad corresponde a la foja 9.



Entrega en vía de alegatos.



Ahora bien, en vía de alegatos el ente recurrido adjuntó copia del acta<sup>8</sup> de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del DIF, de fecha de fecha veintitrés de septiembre, a nivel ejemplificativo, se adjunta captura de pantalla:

<sup>8</sup> Consiste en nueve fojas útiles.

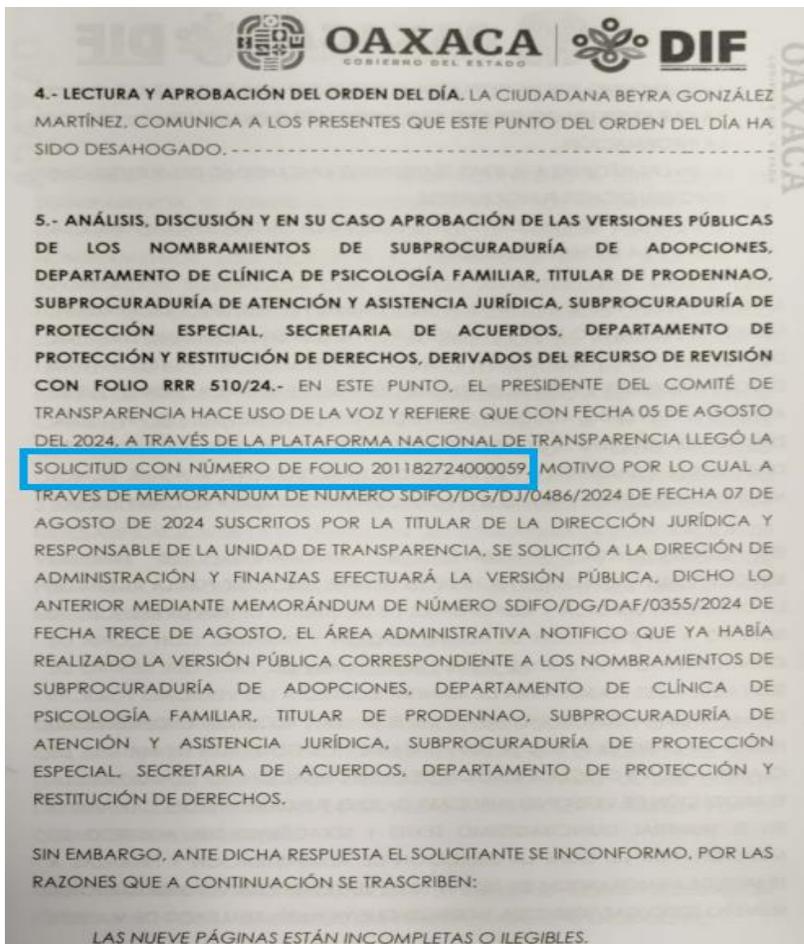




Primera foja útil.

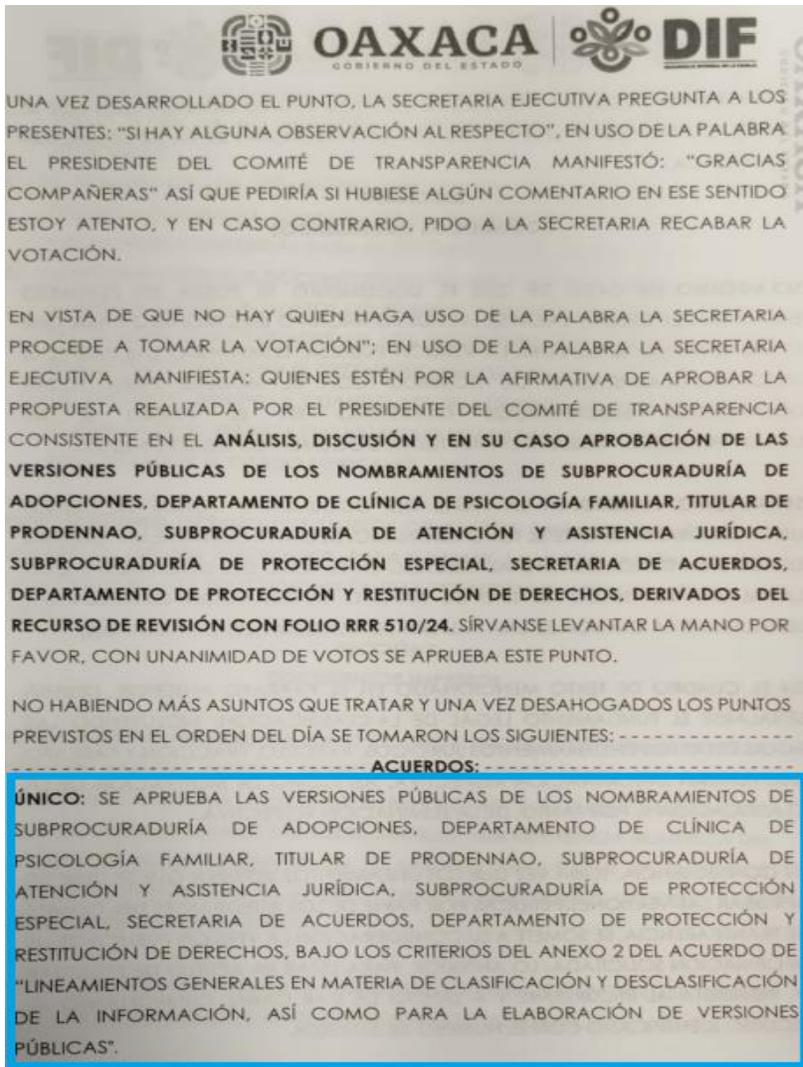


Tercera foja útil.





Octava foja útil.



En ese contexto, como ha quedado ejemplificado el ente recurrido, remitió la copia del acta del Comité de Transparencia, mediante el cual se aprobó las versiones públicas de los nombramientos, información confidencial correspondiente al RFC, domicilio y edad de cada uno de los nombramientos que ya fueron estudiados. Hecho que a criterio de esta Ponencia Resolutora fue correcto el testado de dichos datos confidenciales.

De esta manera, el Sujeto Obligado modificó el acto motivo del presente medio de impugnación, por lo que resulta procedente sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia, como aconteció en el presente.



#### **CUARTO. DECISIÓN.**

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, **SE SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

#### **QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se dictan los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS.**

**PRIMERO.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en







Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes



Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruíz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **RRA 510/24**.

**Naquichi ne naya'ase**

*Ladxiduu nda nabaani  
ripapa chupa stipa.  
Stii nda nayeche ne nda nagoondu.  
Drizaa ca iza  
loo driedanedzee  
sti gubidxa ne be'u.  
Sicasi ti guixhe uzibaa.  
Nda hrati, ne nda hrati  
ngaca druzeeloo guiee.  
Binni hroona, ne ni hruxhidxi  
ni hriaba, ne ni hriaaza.  
Ni nabaani, ne ni gma gue'etu.  
Ni gma udiidi ne ni dzeedaru.*

**Blanco y negro**

*En el corazón de la vida  
vuelan dos fuerzas  
de alegría y tristeza.  
Transita el tiempo  
en el vaivén del  
sol y la luna,  
como una hamaca en el estío.  
Nacer y morir  
son caras del mismo canto.  
Quienes cantan y lloran  
quien cae y se levanta.  
Los vivos y los muertos.  
Antes y después.*

**Antonio Girón, Florencia  
Lengua Didxazá (Zapoteco del Istmo)**